



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO

*"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1055 - 2018-A/MPSM

Tarapoto, 24 de Setiembre del 2018

**VISTOS**, La Resolución de Alcaldía N° 844-2018-A/MPSM, de fecha 23 de Agosto del 2018, mediante el cual se aprobó el reordenamiento de cargos y se actualizó el Cuadro de Asignación de Personal – CAP vigente de esta Municipalidad, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 844-2018-A/MPSM, se aprobó el reordenamiento de cargos y se actualizó el Cuadro de Asignación de Personal – CAP vigente de la Municipalidad Provincial de San Martín. Sin embargo, teniendo en cuenta la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, señala en el numeral 5 respecto al reordenamiento de cargos que “(...) El reordenamiento de cargos implica que la entidad cuente con un CAP Provisional vigente. En caso no sea así, la entidad deberá remitir su proyecto de CAP Provisional a SERVIR para opinión previa favorable siguiendo los lineamientos definidos en este anexo”. La misma directiva en el numeral 4.1 precisa que “La aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR”. Es decir, esta Municipalidad, actualmente no cuenta con un CAP PROVISIONAL; no existe opinión favorable de SERVIR, únicamente cuenta con uno vigente que se aprobó antes de la entrada en vigencia de la Ley del Servicio Civil N° 30057, Por tanto, no está autorizado el reordenar cargos y actualizar un CAP, mientras éste no sea PROVISIONAL. Máxime, las autoridades administrativas, de acuerdo al Principio de Legalidad regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...).”* En ese sentido, las actuaciones que realice los Funcionarios y Servidores Públicos, deben tener un respaldo legal, que les confiera la facultad de realizar determinados actos, no pudiendo actuar a su libre albedrío;

Que, teniendo en cuenta lo antes indicado, debemos tener en cuenta el artículo 202º de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, según la cual, la Nulidad de Oficio procede en caso se presente alguna de las causales de nulidad reguladas en el artículo 10º de dicha norma, siendo que la facultad para declararla prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que el (los) actos administrativos cuestionados hayan quedado consentidos, asimismo, deberá ser declarada por el superior jerárquico de quien emitió el acto impugnado. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

es declarada por resolución del mismo funcionario. En ese sentido, el artículo 10º numeral 1 de la precitada norma, establece entre las causales de nulidad la "contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Y como se mencionó líneas arriba, el reordenamiento en mención, contraviene lo estipulado en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, por lo que procede declarar su nulidad;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULO DE OFICIO** la Resolución de Alcaldía N° 844-2018-A/MPMSM, de fecha 23 de Agosto del 2018.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados conforme a Ley.

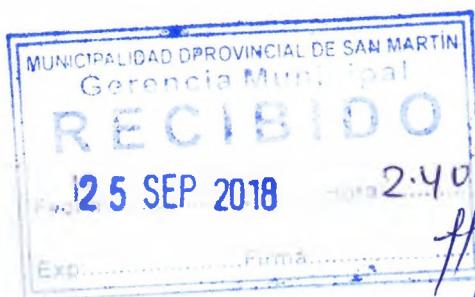
### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VMNP  
GM  
GAyF  
OAJ  
GPP  
Archivo



15 OCT 2018  
12:50 PM



25 SEP 2018